



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

ESTATUTO ORGÁNICO

DE LA UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

29 de Diciembre de 2023



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Estatuto tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y operación de la Universidad de la Salud, por lo que son de observancia general y obligatoria para la Comunidad Universitaria.

Artículo 2.- La Universidad de la Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. **Comunidad académica:** personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura en la Universidad de la Salud, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la Universidad;

II. **Comunidad Estudiantil:** personas estudiantes vinculadas a la Universidad de la Salud mediante su inscripción y matriculación, en cualquiera de sus planes o programas de estudio;

III. **Comunidad Universitaria:** Comunidades estudiantil y académica, así como las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad de la Salud;

IV. **Colegio de Administración de la Universidad de la Salud:** Órgano de Gobierno de la Universidad de la Salud;

V. **Consejo:** Consejo Académico Universitario;

VI. **Decreto:** Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud; publicado el 15 de junio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1127 Bis;

VII. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud;

VIII. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. **OIC:** Órgano Interno de Control;

X. **Secretaría:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; y

XI. **Universidad:** Universidad de la Salud (UNISA).

Artículo 4.- La Universidad tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior en el campo de la salud mediante el diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio con responsabilidad social, con pensamiento crítico, sentido cívico y ético; así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación con una vocación ética, científica y humanista.

En el cumplimiento de sus atribuciones y funciones respetará todas las corrientes del pensamiento y preservará los principios de inclusión, interculturalidad, libertad de cátedra y equidad.

La Universidad se registrará bajo los ejes fundamentales de respeto a los derechos humanos y de perspectiva de género, ambos se observarán de forma transversal en sus funciones sustantivas y adjetivas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formar profesionistas en el campo de las ciencias de la salud, con humanismo, altamente competentes, con pensamiento crítico y reflexivo, responsabilidad ética, cívica y social, capaces de incorporar los avances científicos, tecnológicos y humanistas para preservar la salud individual, familiar y colectiva en el marco de la atención primaria a la salud integral e integrada;

II. Planear, diseñar, desarrollar, implementar, evaluar y actualizar los planes y programas de estudio en apego a la función sustantiva de docencia, tanto para pregrado como para posgrado y educación continua, en modalidad presencial, mixta y a distancia;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- III. Establecer un sistema de evaluación integral del aprendizaje para certificar la adquisición de competencias y capacidades tanto en pregrado como en posgrado en los ambientes áulico, clínico y comunitario;
- IV. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de la Comunidad Estudiantil;
- V. Expedir y revocar certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas académicos de licenciatura, posgrado y educación continua, con base en la normativa aplicable;
- VI. Proponer políticas educativas para el desarrollo de la Comunidad Estudiantil;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio del mismo nivel educativo, realizados en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- VIII. Fomentar el uso de tecnologías digitales y de comunicación para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- IX. Tomar como base los problemas que afectan la salud individual, familiar y colectiva de los habitantes de la Ciudad de México y del país, para realizar proyectos de investigación social, humanista, científica y tecnológica, así como desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan a su solución;
- X. Fortalecer la expansión de laboratorios para la investigación y redes de colaboración interinstitucional para la generación y difusión del conocimiento en beneficio de la salud individual y colectiva;
- XI. Impulsar la actualización en los profesionales de la salud y la Comunidad Académica mediante programas de capacitación, educación continua y profesionalización en educación en salud; en las modalidades presencial, mixta y a distancia;
- XII. Impulsar la profesionalización docente mediante el desarrollo de un programa estratégico que permita el desarrollo de competencias, que asegure un adecuado proceso de selección, permanencia y promoción de la Comunidad Académica;
- XIII. Promover la extensión del conocimiento, para fortalecer la producción de la salud individual, familiar y colectiva para contribuir al bienestar social;
- XIV. Impulsar el desarrollo de la Comunidad Estudiantil y la Comunidad Académica a nivel nacional e internacional para enriquecer la formación, desarrollo de competencias y su participación en las líneas de investigación institucional;
- XV. Desarrollar en la Comunidad Universitaria una cultura del cuidado de la salud y su protección individual y colectiva, en un ambiente de respeto, orientada a ejercer y promover el derecho a la salud;
- XVI. Fomentar el enfoque de género y la paridad en los programas y proyectos institucionales de docencia, investigación y extensión universitaria;
- XVII. Vincular a la Universidad con las instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud y de Educación Superior para fortalecer la formación en nivel de pregrado, posgrado y educación continua, así como en el campo de la investigación;
- XVIII. Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento continuo, que verifiquen el desempeño y eficacia de la gestión administrativa y los avances del desarrollo institucional;
- XIX. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, proporcionando información clara y accesible sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos;
- XX. Emitir y mantener vigente su normativa interna para regular su funcionamiento;
- XXI. Coordinar los cuerpos colegiados académicos y sus órganos de representación de conformidad con la normativa aplicable; y
- XXII. Las demás que determinen las autoridades de la Universidad y la normativa aplicable.

Artículo 6.- El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México le asigne en propiedad o posesión;
- II. Los recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y todos aquellos con denominación de origen propio y que hayan sido efectivamente recaudados por el Organismo;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos de innovación o tecnológicos, así como las investigaciones, estudios y proyectos de su propiedad;
- IV. Los ingresos propios que reciba por concepto de cursos de educación continua, publicaciones, patentes, licenciamientos, actividades de extensión y prestación de servicios de asesoría, educativos;
- V. Intereses bancarios, concesiones y donaciones; y
- VI. Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO GOBERNANZA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I AUTORIDADES

Artículo 7.- La Universidad de la Salud es una institución de carácter estatal, de convocatoria nacional y en este tenor podrá establecer unidades académicas para la prestación de servicios educativos de nivel superior, posgrado, educación continua e investigación, en todo el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 8.- Son autoridades de la Universidad de la Salud:

- I. El Colegio de Administración, el cual es el órgano de gobierno de la entidad; y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO II COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Colegio de Administración está integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Ciudad de México, quienes tienen derecho a voz y voto:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable de la Presidencia;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y
- V. Secretaría de Administración y Finanzas.

La persona titular de la Dirección General ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica del Colegio de Administración y únicamente tendrá derecho a voz.

En caso de ausencia, cada una de las personas integrantes deberá designar, mediante escrito dirigido a la Presidencia, a una persona suplente con atribuciones y capacidades suficientes para la toma de decisiones.

El Órgano de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de las dependencias o entidades de la

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

administración pública local y federal, así como a personas expertas de reconocido prestigio, con el carácter de invitados especiales, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Participarán en las sesiones del Colegio de Administración como invitados permanentes, la persona titular del OIC y una persona Comisaria Pública, ambas designadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La persona titular de la Presidencia del Colegio de Administración en caso de ausencia designará a su suplente con rango mínimo de Dirección General.

El funcionamiento del Colegio de Administración será establecido en las Reglas de Operación que se aprueben para dicho fin.

Artículo 10.- El Colegio de Administración celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando se requieran, en modalidad presencial, virtual o mixta.

La persona titular de la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias. El quórum legal se considerará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Órgano de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 11.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la Ley y en el Decreto, el Colegio de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan General de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Trabajo que proponga la persona titular de la Dirección General de la Universidad;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica de la Universidad y su Manual Administrativo, así como las modificaciones al mismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en apego a las disposiciones aplicables, a efecto de que ésta última realice las gestiones correspondientes ante las instancias competentes;
- V. Aprobar el Estatuto y las modificaciones al mismo;
- VI. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General y de las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la Dirección General;
- VII. Las demás que disponga la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno por un periodo de cuatro años. Podrá ser ratificada únicamente para un segundo periodo y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título, cédula profesional y, preferentemente, contar con posgrado en el campo de la salud;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación, o de administración educativa de tipo superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo; y

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 13.- Además de las establecidas en el artículo 74 de la Ley y en el Decreto, son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Emitir los acuerdos delegatorios al personal de menor jerarquía, con base en las necesidades de la Universidad;
- III. Presentar, para aprobación del Colegio de Administración, el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y posteriormente a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Presentar para la aprobación del Colegio de Administración el Estatuto y las modificaciones necesarias al mismo;
- V. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a la Universidad y vigilar su correcta aplicación;
- VI. Expedir la normativa interna de la Universidad;
- VII. Proponer al Colegio de Administración para su aprobación, la creación de las unidades académico-administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VIII. Informar al Colegio de Administración sobre los instrumentos jurídicos que se suscriban para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- IX. Presentar al Colegio de Administración informes trimestrales y el Informe anual, respecto del funcionamiento de la Universidad;
- X. Nombrar a las personas servidoras públicas que ocupen cargos a partir del tercer nivel inferior a la Dirección General;
- XI. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad con instituciones educativas públicas y particulares, así como con organizaciones y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado;
- XII. Emitir los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de la Comunidad Estudiantil;
- XIII. Firmar los diplomas, certificados, títulos y grados, a nombre de las personas que hayan concluido los estudios y trámites correspondientes, de conformidad con los planes y programas académicos de la Universidad;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y, en general, de las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Universidad;
- XV. Promover, instalar y presidir los cuerpos colegiados creados para desarrollar las actividades académico-administrativas de la Universidad y, en su caso, otorgar poderes con funciones específicas a la unidad administrativa correspondiente de conformidad con la normativa aplicable;
- XVI. Otorgar los poderes necesarios al Área Jurídica para la representación legal de la Universidad;
- XVII. Autorizar la contratación, designación y remoción del personal académico, administrativo y de confianza de acuerdo con los procedimientos y normativa aplicable;
- XVIII. Validar y, en su caso, autorizar las sanciones que correspondan sobre los casos presentados por las Comunidades Estudiantil y Académica, conforme al procedimiento de disciplina universitaria establecido;
- XIX. Supervisar y atender los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normativa aplicable y a los mecanismos implementados por las unidades administrativas de apoyo técnico operativo de la Universidad;
- XX. Certificar los documentos que obren en los archivos que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

desempeña; y

XXI. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO IV CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Artículo 14.- La Universidad contará con un Consejo Académico Universitario cuya función será coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos.

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General, quien lo presidirá.
- II. Secretaría General, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Docencia;
- IV. Investigación y Estudios Avanzados;
- V. Planeación y Desarrollo Institucional;
- VI. Extensión y Difusión Universitaria;
- VII. Política Educativa y Desarrollo Estudiantil;
- VIII. Jurídico-Normativa y de la Unidad de Transparencia;
- IX. Administración y Finanzas;
- X. Un representante de la Comunidad Académica de pregrado;
- XI. Un representante de la Comunidad Académica de posgrado;
- XII. Un representante de la Comunidad Estudiantil de pregrado; y
- XIII. Un representante de la Comunidad Estudiantil de posgrado.

Todos los integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto en sus sesiones. Asimismo, en caso de ausencia, los integrantes del consejo deberán designar, mediante escrito dirigido a la presidencia, a una persona suplente.

Los representantes de las Comunidades Estudiantil y Académica desempeñarán el cargo por dos años sin posibilidad de reelección.

Artículo 16.- Los representantes propietarios y suplentes de las Comunidades Estudiantil y Académica se elegirán de manera directa, mediante sufragio libre, directo y secreto, de conformidad con la convocatoria que se emita para tal efecto.

Artículo 17.- Para poder ser postulada como representante de la Comunidad Académica en el Consejo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad como profesor, preferentemente de tiempo completo; y
- II. No ocupar puesto administrativo en la Universidad.

La persona electa no podrá ocupar cargo administrativo durante su desempeño en el Consejo.

Artículo 18.- Para poder ser postulada como representante de la Comunidad Estudiantil en el Consejo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50% de su plan de estudios;
- II. Tener un promedio mínimo de ocho puntos y cinco décimas (8.5); y
- III. No haber cometido faltas graves de disciplina universitaria.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Dirección General en la formulación de la normativa académica y las disposiciones generales que regulen el funcionamiento académico de la Universidad;
- II. Aprobar la creación, modificación, suspensión y supresión de Planes de Estudio de pregrado y posgrado;
- III. Proponer a la Dirección General los criterios relativos a la equivalencia académica, revalidación y convalidación de estudios para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- IV. Resolver los conflictos de competencia académica surgidos entre los órganos colegiados, o entre éstos y otros órganos externos, cuya resolución no esté reservada a otras instancias;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas que garanticen la calidad académica;
- VI. Coadyuvar en la política de colaboración, cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Participar en la definición de las políticas generales y lineamientos en materia de investigación científica y tecnológica, de docencia y de extensión de la cultura y servicios;
- VIII. Proponer políticas generales de formación, actualización y desarrollo profesional del personal académico;
- IX. Emitir sus Lineamientos de Operación;
- X. Proponer a consideración de la Dirección General políticas generales de evaluación de procesos académicos; y
- XI. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Universidad, a través de su Dirección General, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría General;
- II. Docencia;
- III. Investigación y Estudios Avanzados;
- IV. Planeación y Desarrollo Institucional;
- V. Extensión y Difusión Universitaria;
- VI. Política Educativa y Desarrollo Estudiantil;
- VII. Jurídico-Normativa y de la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Administración y Finanzas.

Artículo 22.- Las Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- II. Ejecutar las comisiones que la persona titular de la Dirección General le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Colaborar con la persona titular de la Dirección General en la planeación, coordinación, vigilancia y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Anual de Trabajo, para someterlo a aprobación del Colegio de Administración;
- IV. Someter a aprobación de la persona titular de la Dirección General la elaboración, diseño y desarrollo de los estudios, programas y proyectos a llevar a cabo por las unidades administrativas a su cargo;
- V. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos que les sean comisionados;
- VI. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las actividades administrativas que les sean encomendadas, conforme a los lineamientos que establezca el Manual Administrativo de la Universidad y lo que determine la persona titular de la Dirección General;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto anualizados o sus modificaciones en el ámbito de su competencia y necesidades del área;
- VIII. Proponer a la Dirección General el nombramiento o remoción del personal del área a su cargo;
- IX. Acordar con los servidores públicos adscritos a su área el despacho de los asuntos que le sean asignados;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados o les correspondan por suplencia;
- XI. Programar, asignar, supervisar y evaluar las tareas encomendadas al personal a su cargo;
- XII. Tener el control, administración y gestión de bienes y recursos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- XIII. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que sea requerida por otras Dependencias, Entidades o Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Órganos Autónomos y por Dependencias o Autoridades del ámbito Federal, que se encuentren legalmente facultadas para tales efectos;
- XIV. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del Organismo;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General las normas, políticas y medidas para apoyar el desarrollo de las unidades administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de Acuerdos en el ámbito de su competencia, para someter a la autorización o conocimiento del Colegio de Administración;
- XVII. Establecer, mantener y coordinar en el ámbito de su competencia, la operación del Programa Interno de Protección Civil para los usuarios, personal, instalaciones, bienes e información del Organismo;
- XVIII. Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;
- XIX. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o en su caso, de la Federación;
- XX. Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de la plantilla laboral del Organismo;
- XXI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Transparencia, así como atender las obligaciones y fomentar la cultura en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- XXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir la ausencia de la persona titular de la Dirección General en términos de la normativa aplicable y rendir un informe detallado de su gestión;
- II. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de las acciones necesarias para asegurar la correcta convivencia de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- III. Controlar y evaluar los procedimientos de Administración y Gestión Escolar;
- IV. Generar, supervisar y controlar la expedición de constancias, diplomas, certificados, títulos y grados para la autorización y firma de la Dirección General;
- V. Supervisar el desarrollo de los servicios de apoyo académico a la Comunidad Estudiantil y a la Comunidad Académica;
- VI. Coadyuvar en la política de colaboración, cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Coordinar la política general para la formación, actualización, permanencia y promoción de la Comunidad Académica;
- VIII. Conducir la política general en materia de desarrollo académico y movilidad de la Comunidad Estudiantil;
- IX. Proponer a la Dirección General mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria en los asuntos en los que sea necesario encontrar rutas de solución respecto de los conflictos que se susciten en la Universidad;
- X. Proponer a la Dirección General el contenido y requisitos de las convocatorias para el ingreso de la Comunidad Estudiantil;
- XI. Coordinar con el área de Administración y Finanzas para atender las necesidades de equipo, instalaciones y servicios para el adecuado funcionamiento institucional y someter a consideración de la Dirección General para su aprobación;
- XII. Coordinar la organización de las comisiones y grupos técnicos de mejora curricular o académica;
- XIII. Coordinar el procedimiento institucional de disciplina universitaria en colaboración con el área Jurídico Normativa y de la Unidad de Transparencia e informar a la Dirección General los resultados correspondientes;
- XIV. Supervisar la observancia y aplicación de la normativa universitaria y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes;
- XV. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;
- XVI. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;
- XVII. Certificar los documentos que obren en sus archivos y que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y
- XVIII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 24.- La Unidad Administrativa de Docencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y acordar con la Secretaría General la planeación, desarrollo, instrumentación y evaluación académica institucional de los diferentes planes y programas de estudio de pregrado;
- II. Contribuir con la Dirección General en la elaboración y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Trabajo, en el ámbito de su responsabilidad;
- III. Coordinar la actualización de los planes y programas de estudio de las licenciaturas y vigilar su adecuada implementación en concordancia con la normativa institucional;
- IV. Diseñar y desarrollar la educación escolarizada, no escolarizada y mixta de acuerdo con el modelo educativo;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- V. Participar en la elaboración del programa presupuestal anual de acuerdo con las necesidades académico-administrativas de las áreas a su cargo;
- VI. Determinar la integración, operación y evaluación de los órganos académicos colegiados;
- VII. Establecer y ejecutar programas y proyectos de actualización y formación académica;
- VIII. Presentar a la Secretaría General el Subprograma Anual de Trabajo de las áreas académicas dependientes de esta Unidad Administrativa, para su posterior aprobación por la Dirección General;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades, funciones y atribuciones de las Áreas de Desarrollo y Evaluación Educativa, de Tecnologías para la Educación y de Gestión Académica;
- X. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;
- XI. Certificar los documentos que obren en sus archivos y que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña;
- XII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La Unidad Administrativa de Investigación y Estudios Avanzados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo general de las actividades de investigación y estudios avanzados de la Universidad de acuerdo con la Dirección General;
- II. Proponer y ejecutar las políticas de investigación de la Universidad;
- III. Determinar lineamientos para la presentación, aprobación y seguimiento de los proyectos de investigación institucional;
- IV. Impulsar convenios de colaboración en materia local, federal e internacional para la investigación de interés institucional;
- V. Promover la labor de difusión y divulgación científica de la Universidad;
- VI. Fomentar la creación de grupos de investigación orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de salud;
- VII. Promover la inclusión del personal docente al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- VIII. Coordinar los Comités relacionados con la función de investigación de la Universidad;
- IX. Proponer actualizaciones y modificaciones, así como desarrollar otros programas de especialidad, maestría, doctorado y de educación continua en salud para desarrollar la oferta de posgrado y estudios avanzados de la Universidad;
- X. Dirigir la planeación de los cursos de posgrado, estudios avanzados y de educación continua de acuerdo con el modelo educativo universitario;
- XI. Promover la creación de estudios avanzados para responder a las necesidades de formación de recursos humanos de alto nivel que necesitan las instituciones de salud;
- XII. Establecer relaciones de colaboración con instituciones educativas y de salud para desarrollar estudios de posgrado conjuntos, principalmente en áreas de innovación académica;
- XIII. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;
- XIV. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;
- XV. Certificar los documentos que obren en sus archivos y que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

XVI. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Unidad Administrativa de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y evaluar las políticas en materia de planeación y desarrollo Institucional en concordancia con el Plan General de Desarrollo Institucional y Programa Anual de Trabajo, así como establecer las bases para coordinar las acciones relativas al Sistema de Planeación Universitaria;
- II. Coordinar a la Comunidad Universitaria en la formulación del Plan General de Desarrollo Institucional y Programa Anual de Trabajo;
- III. Presentar para su aprobación a la Dirección General, los programas estratégicos de las Unidades Administrativas, a fin de que sean elaborados y alineados en congruencia con el Plan General de Desarrollo Institucional;
- IV. Programar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas;
- V. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Evaluación y Estadística Institucional;
- VI. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;
- VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y
- IX. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La Unidad Administrativa de Extensión y Difusión Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo general de las actividades de extensión y difusión de la Universidad de acuerdo con la Dirección General;
- II. Promover y asesorar en la concertación de convenios de colaboración sobre programas de extensión y vinculación;
- III. Coordinar las actividades editoriales relacionadas con las publicaciones de la Universidad;
- IV. Difundir los resultados de la labor académica y de investigación de la Universidad a través de los medios que se dispongan para tal efecto;
- V. Promover servicios de extensión universitaria que beneficien a la población en general, en coordinación con otras instituciones interesadas en el bienestar y la salud pública;
- VII. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;
- IX. Certificar los documentos que obren en sus archivos y que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y
- X. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Unidad Administrativa de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General en coordinación con la Secretaría General las políticas institucionales, programas y proyectos en materia educativa y de salud que contribuyan al desarrollo integral de la Comunidad Universitaria;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General políticas institucionales en materia educativa y de salud, que contribuyan a la solución de problemas sociales;
- III. Promover, asesorar y dar seguimiento a convenios de colaboración que promuevan la cooperación nacional e

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

internacional;

IV. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;

V. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;

VI. Certificar los documentos que obren en los archivos y sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y

VII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 29.- La Unidad Jurídico Normativa y de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Dirección General y a las autoridades del Organismo en aquellos juicios o procedimientos administrativos en los que sean parte, así como coadyuvar en los procesos de investigación que se tramiten ante las instancias correspondientes;

II. Formular ante las autoridades judiciales las denuncias respectivas;

III. Coadyuvar en la elaboración y actualización de la normativa aplicable a la Universidad;

IV. Gestionar ante las autoridades competentes la publicación y difusión en medios de comunicación oficiales, la normativa y disposiciones jurídicas aplicables a la Universidad;

V. Coadyuvar en la atención de quejas relacionadas con la afectación de derechos humanos y violencia de género al interior de la Universidad cuando sea parte algún integrante de la Comunidad Universitaria;

VI. Elaborar, revisar y validar los convenios, así como cualquier instrumento jurídico que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

VII. Desahogar y atender las consultas de carácter jurídico normativo que le formulen los titulares de las distintas áreas del Organismo;

VIII. Expedir copias certificadas previo cotejo de los originales de los documentos que obren en los expedientes de las áreas del Organismo, que sean requeridas y deban ser exhibidas ante las autoridades competentes, en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales, así como en cualquier proceso o carpeta de investigación;

IX. Revisar, actualizar y registrar los instrumentos jurídicos y proyectos de acuerdos, relativos a las actividades de las autoridades universitarias en cumplimiento del objeto del Organismo;

X. Dar seguimiento a la celebración de los procesos licitatorios en materia de adquisiciones de bienes y la prestación de los servicios, así como la revisión de los contratos que celebre el Organismo para el cumplimiento de su operación;

XI. Dar seguimiento y atención a las solicitudes de información en materia de transparencia, así como establecer los mecanismos de resguardo y protección de datos acorde con la información que genera y administra la Universidad y con apego a la normativa de transparencia;

XII. Gestionar la protección de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y de los contenidos que desarrolle la Universidad ante las autoridades competentes;

XIII. Interpretar para efectos administrativos la normativa del Organismo;

XIV. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;

XV. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;

XVI. Certificar los documentos que obren en los archivos que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y

XVII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 30.- La Unidad Administrativa de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar los proyectos del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto, así como otros proyectos y programas inherentes a la administración y las finanzas del Organismo para presentarlos ante la persona titular de la Dirección General;
- II. Someter a consideración de la Dirección General los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico, así como los reglamentos inherentes a la administración y operación del Organismo;
- III. Definir e implementar las medidas necesarias para el mejoramiento técnico-administrativo, presupuestal y financiero del Organismo, así como de los sistemas eficientes para la administración de capital humano, recursos financieros y de bienes y servicios que aseguren el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad;
- IV. Ejercer los actos de administración y dominio de su competencia y las que le confiera la persona titular de la Dirección General, incluyendo la facultad para apertura de cuentas y realizar cualquier trámite ante las instituciones financieras correspondientes, así como registros, inscripciones y cualquier otro trámite o gestión de naturaleza fiscal;
- V. Definir y difundir las políticas y lineamientos para regular el ejercicio del presupuesto asignado a la Universidad, así como la autorización y registro de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Realizar la contratación del personal seleccionado para ocupar las plazas de la Universidad en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del Organismo y conocer por el plazo legal los libros, registros auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Organismo;
- VIII. Elaborar los estados financieros del organismo, en coordinación con la Dirección General;
- IX. Auxiliar a la persona titular de la Universidad en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- X. Coordinar la integración de los informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;
- XI. Efectuar el registro de las erogaciones realizadas por la Universidad;
- XII. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;
- XIII. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina de todo el personal de la Universidad;
- XIV. Elaborar de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de conformidad con las políticas y programas del Servicio y de las Unidades Administrativas, así como supervisar su aplicación y coadyuvar en su contratación;
- XV. Coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;
- XVI. Participar en la supervisión de la ejecución de obras públicas, de mantenimiento y remodelación de los inmuebles de la Universidad;
- XVII. Mantener la conservación de los espacios, instalaciones y equipos relativos a infraestructura física y deportiva de la Universidad, así como el adecuado mantenimiento del equipo, mobiliario, vehículos y la red eléctrica universitaria;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de la Universidad;

XIX. Planear, coordinar y ejecutar los mecanismos y actividades en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de los inmuebles que ocupe la Universidad;

XX. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normativa aplicable en la materia;

XXI. Presentar a la Secretaría General el Subprograma Anual de Trabajo de las áreas académicas dependientes de esta Unidad Administrativa, para su posterior aprobación por parte de la Dirección General;

XXII. Presentar a la Dirección General el Programa Anual de Trabajo;

XXIII. Informar por escrito a la Dirección General las actividades a su cargo, de manera mensual, trimestral y anual;

XXIV. Certificar los documentos que obren en los archivos que sean integrados con motivo del ejercicio del cargo que desempeña; y

XXV. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad deberá ser designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral Décimo Primero Transitorio del Decreto de creación de la Universidad.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control deberá vigilar que la administración de los programas y recursos de la Universidad se realicen de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.

TÍTULO CUARTO RECONOCIMIENTOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

Artículo 33.- La Universidad regulará el uso de insignias y demás símbolos, así como los protocolos de actos solemnes, ceremonias, otorgamiento de doctorado “Honoris Causa”, y otros reconocimientos concedidos por méritos académicos o de investigación, al igual que sus características y modalidades, en la normativa correspondiente.

TÍTULO QUINTO SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 34.- En el caso de ausencia temporal de la persona titular de la Dirección General, que no exceda de 30 días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 35.- En caso de ausencia de cualquiera de las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Universidad que no excedan de 30 días naturales el despacho y resolución de los asuntos de su exclusiva competencia, quedarán a cargo de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, conforme a los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entrará en vigor el día 01 de enero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. - La Universidad realizará todas las gestiones fiscales, administrativas, presupuestales, legales y demás necesarias para tramitar la dictaminación de la estructura.

CUARTO. - En tanto sea elaborado y, en su caso, aprobada la normativa a que alude el presente Estatuto o aquella que derive de éste, será aplicable, en lo que resulte, aquella que se encuentre vigente.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Administrativa encargada de los Asuntos Jurídicos para realizar las acciones necesarias para elaborar y actualizar la normativa interna correspondiente para el debido funcionamiento de la Universidad, en estricta congruencia con este Estatuto, para someterla a la aprobación del Consejo Académico Universitario.

SEXTO. - Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

